



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 714/2024
PROCESO	ORDINARIO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CARLOS CESAR CORREA PERALTA
DEMANDADO	EPS SURAMERICANA S.A - AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES " COLPENSIONES "
RADICADO	05045 31 05 001 2023 00352 00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA-CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR COLPENSIONES, AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S Y EPS SURAMERICANA S.A - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR COLPENSIONES

1. Vista la notificación personal virtual remitida el 02 de abril del 2024 (Archivo 06 del Expediente Virtual), al buzón para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co , así como el acuso de recibo del 03 de abril de 2024, éste Juzgado **TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA Y SU AUTO ADMISORIO**, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- "COLPENSIONES", de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, vigente para la época. Por tanto, entiéndase surtida la notificación personal virtual el 05 de abril de 2024.
2. Teniendo en cuenta que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- "COLPENSIONES", dio respuesta a la demanda y que ésta cumple con los requisitos contenidos en el

artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, visible en el archivo 07 y 08 del expediente virtual.

3. Vista la Escritura Pública No. 3368 del 02 de septiembre de 2019 suscrita por el representante legal suplente de COLPENSIONES, Doctor, JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, mediante la cual se otorga poder general amplio y suficiente a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial general de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", a la mencionada sociedad (folio 25 a 45 del archivo 07 del expediente digital)

La Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, en su calidad de Representante Legal de la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, sustituye poder al abogado OSMAN JOHANNY RAMIREZ ZULUAGA, portador de la Tarjeta Profesional de Abogada número 307.723 del Consejo Superior de la Judicatura se le reconoce personería, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 03 del Archivo 07 del expediente digital).

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S

4. Vista la notificación personal virtual remitida el 02 de abril del 2024 (Archivo 06 del Expediente Virtual), al buzón para notificaciones judiciales tramites@gruposantamaria.com.co , así como el acuso de recibo del mismo día, mes y año, éste Juzgado **TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA Y SU AUTO ADMISORIO**, a la demandada AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, vigente para la época. Por tanto, entiéndase surtida la notificación personal virtual la última hora hábil del 04 de abril de 2024.
5. Teniendo en cuenta que la demandada AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S, dio respuesta a la demanda y que ésta cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El despacho **TIENE POR CONTESTADA LA**

DEMANDA, visible en el archivo 09 del expediente virtual.

6. El Doctor, JUAN JOSÉ BECERRA CHICA, en su calidad de Representante Legal de la sociedad AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S, otorgo poder al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial especial de AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 147 y 148 del Archivo 09 del expediente digital).

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR EPS SURAMERICANA S.A

7. Vista la notificación personal virtual remitida el 02 de abril del 2024 (Archivo 06 del Expediente Virtual), al buzón para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@suramerciana.com.co , así como el acuso de recibo del mismo día, mes y año, éste Juzgado **TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA Y SU AUTO ADMISORIO**, a la demandada EPS SURAMERICANA S.A , de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, vigente para la época. Por tanto, entiéndase surtida la notificación personal virtual la última hora hábil del 04 de abril de 2024.
8. Teniendo en cuenta que la demandada EPS SURAMERICANA S.A, dio respuesta a la demanda y que ésta cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, visible en el archivo 10 del expediente virtual.
9. La Doctora, ANGELA MARIA BEDOYA MURILLO, en su calidad de Representante Legal judicial de la demandada EPS SURAMERICANA S.A, otorgo poder especial a la abogada MARTHA CECILIA BERNAL PEREZ portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado número 109.919 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial especial de EPS SURAMERICANA S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 11 del Archivo 10 del expediente digital).

AUDIENCIA

10. Continuando con el trámite normal del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del C.P.T y de la S.S. modificado por el 36 de la Ley 712 de 2001, se procede a fijar fecha para continuar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO (CONCENTRADA) para el día **martes dieciocho (18) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma digital TEAMS, y a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. En la referida diligencia se practicarán las pruebas, y se dictara el fallo.

Se solicita a las partes, conectarse para la respectiva diligencia 20 minutos antes de la hora señalada, con el fin de verificar audio y video.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de forma virtual, a través de la plataforma TEAMS, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes RECOMENDACIONES:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

Link de acceso a la Audiencia: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTFjMTM5Y2UtN2MwMy00ZGVkLWFjMzUtYmEzMmExODUzZDNi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba

[98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%221d117e03-fc2a-43ab-9b34-dadb7f89d5d9%22%7d](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%221d117e03-fc2a-43ab-9b34-dadb7f89d5d9%22%7d)

Para acceder los interesados deberán copiar el link en la barra de direcciones de su dispositivo, donde se le pedirá ingresar su nombre y un correo electrónico.

Link del expediente digital: [05045 31 05 001 2023 00352 00](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045_31_05_001_2023_00352_00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ce42c331b537a67b07a535142aa03c8a0aa7a3966e6d0dbec45029705c9ebd**

Documento generado en 19/04/2024 04:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>